

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0011-00
La Paz, 14 de marzo de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Código de Minería, Ley No 1777, Título V del Libro Segundo, artículo 9º y el Decreto Supremo No 24780, Título III, Capítulo Segundo, artículos 33º y 34º, establecen un tratamiento impositivo especial para los pequeños productores mineros, acorde a la naturaleza de sus operaciones y a las deducciones adicionales establecidas con carácter general en las disposiciones legales vigentes, aplicables al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas e Impuesto Complementario de la Minería.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, mediante Resolución Administrativa No 05-0050-99 del 01/10/99, estableció un plazo hasta el 28 de enero del presente 'año, para la presentación y/o pago de las declaraciones impositivas determinadas para este sector de la minería, aplicables al I.U.E. é I.C.M.

Que, el Viceministerio de Minería y Metalurgia por nota UAPS/020/2000, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia con nota CITE: No. FNC-024/00, solicitan una prórroga prudencial para el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los pequeños productores mineros, debido a diferentes motivos que son propios de este sector de la Minería Nacional.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas en el artículo 127º del Código Tributario.

RESUELVE:

Prorrogar el plazo de 28 de enero del presente año establecido en la R.A. No. 05-0050-99, hasta el 31 de mayo del año 2000, para la presentación de las declaraciones juradas y pago si correspondiere del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas é Impuesto Complementario de la Minería correspondiente a los **pequeños productores mineros**, cuyas gestiones fiscales fenecieron el 30 de septiembre de 1998, y 30 de septiembre de 1999, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS